

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN LA LIETU

Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones para realizar las actividades gravadas o afectas al IETU:

1) No serán deducibles las erogaciones que se efectúen y que a su vez para la persona que los reciba sea ingresos en los términos del artículo 110 de la LISR (ingresos por salarios y asimilados a éstos).

Erogaciones por:

- ↗ Adquisición de bienes
- ↗ Adquisición de servicios independientes
- ↗ El uso o goce temporal de bienes

2) También se incluyen las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto las que se listan a continuación:

- ↗ IETU
- ↗ ISR
- ↗ IDE
- ↗ SS
- ↗ IVA
- ↗ IEPS

Lo anterior no aplica a las contribuciones causadas antes del primero de enero del 2008, aún cuando el pago se hubiera hecho en el 2008.

3) El IVA o el IEPS, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar tales impuestos que le hubiera sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de la LIETU.

4) Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del ISR retenido o de las aportaciones de Seguridad Social.

5) Las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por la explotación de bienes de dominio público, por la prestación del servicio público sujeto a concesión o permiso, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la LISR.

6) El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre y cuando que por los ingresos de las operaciones que le dieron origen hayan estado afectos al IETU.

7) Las indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

8) Los premios que paguen en efectivo las personas que realicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.

9) Los donativos no onerosos ni remunerativos en los términos de la LISR. De acuerdo con la fracción I del artículo 31 de la LISR indica que el total de los donativos de deducible hasta por el 7% de utilidad fiscal obtenida en el ejercicio inmediato anterior.

10) Las pérdidas fortuitas incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles los términos de la LISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU, según el artículo 3 fracción IV de la LIETU. Cuando contribuyente recupere cantidades deducidas previamente, será un ingreso gravado para efectos del IETU.

(Artículo 5°, quinto, sexto, séptimo décimo quinto transitorios LIETU)

CASO PRÁCTICO

Determine dentro de las principales erogaciones para efectos de la LIETU, cuáles son deducibles y cuáles no lo son.

DEDUCCIONES DE PM Y PF	DEDUCIBLES (Sí ó NO)
Compras pagadas	Si
Costo de lo vendido	No
Devolución de bienes enajenados por el contribuyente	Si
Descuentos o bonificaciones otorgados por contribuyente	Si
Depósito o anticipos devueltos por el contribuyente	Si
Depreciación actualizada de inversiones en activo fijo	No
Compras de activos fijos	Si
Deducción inmediata de inversiones	No
Ajuste anual por inflación deducible	No fracción V párrafo IV
Salarios	No
Gratificación anual	No
Prima vacacional	No
Compensaciones e incentivos	No
Fondo de ahorro	No
Comiciales empleados	No
Pagos asimilados a salarios	No
5% de aportaciones al Infonavit	No
Cuota patronal al IMSS	No
2% de retiro SAR	No
Impuestos sobre nóminas o erogaciones por salarios	Si
Prestaciones de previsión social	No
Pago de honorarios a personas físicas y morales	Si
Pago de renta de bienes inmuebles a personas físicas y morales	Si
Pago de renta de bienes muebles	Si
Mantenimiento de inversiones deducibles	Si
Papelería y artículos de oficina	Si
Fletes y acarreos	Si
Cuotas y suscripciones	Si
Teléfono	Si
Luz	Si
Combustibles y lubricantes (proporcional)	Si
Seguros y fianzas	Si
Reparaciones de instalaciones eléctricas	Si
Multas no deducibles para ISR	No
Cursos y capacitación	Si
Viáticos y gastos de viaje	Si
Mensajería	Si
Publicidad y propaganda	Si
Impuestos aduanales	Si
Consumo en restaurantes	Si
Intereses devengados a cargo y pérdidas cambiarias	No
Gastos por partidas discontinuas y extraordinarias	No
Pago de regalías a partes independientes	Si
Pago de regalías a partes relacionadas	No
Asistencia técnica	Si
Donativos deducibles para ISR hasta 7% de utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior	Si
Pago de intereses por préstamos bancarios	No
Pago de intereses por préstamos afectados terceros	No
Intereses por pagos extemporáneos a proveedores	No
Gastos no deducibles	No

Estudiar en la ley del IETU las deducciones autorizadas.

Caso práctico

Una persona moral que tributa en el régimen general del ISR realizó un gasto en enero del 2008, el cual representa una deducción autorizada para efectos de la LIETU; el gasto se pagó con un cheque pero el proveedor de cobro hasta febrero del 2008:

Fecha en que se realizó el gasto y se entregó el cheque 31 de enero 2008

Fecha en que se cobro en cheque por el proveedor 4 de febrero 2008

¿Cuándo se podrá considerarla deducción del gasto?

Si bien el cheque fue entregado al proveedor en enero del 2008, es hasta el pago provisional del IETU de febrero del 2008 en que se podrá considerar la deducción del gasto, ya que febrero del 2008 fue cuando se cumplió con el requisito de que el gasto estuviera efectivamente erogado. Aquí recomiendo a las empresas realizar su conciliación bancaria de manera exacta y a tiempo ya que sería la única forma de saber cuando se cobró el cheque.

Caso práctico

Una empresa que tributa en el régimen general de la LISR pagó **efectivamente** honorarios a un profesionista en enero del 2008; dicho pago representa una deducción autorizada para efectos del IETU; el gasto está efectivamente pagado; pero el recibo de honorarios no indica la vigencia de dos años.

Fecha en que se realizó el gasto y se entregó el cheque 15 de enero 2008

Fecha en que se cobro en cheque 15 de enero 2008

¿Determine si es deducible el gasto por honorarios efectivamente pagados y cuando se puede llevar a cabo la deducción?

Si bien es cierto que los honorarios están efectivamente pagados, no se puede considerar como una deducción autorizada para efectos del IETU ya que el recibo no contiene la vigencia marcada por el CFF artículo 29-A.

Caso práctico

Una persona física que tributa en el régimen de actividades empresariales y profesionales, llevó a cabo un gasto en enero 2008 por consumo en restaurantes:

1) Diga usted si el consumo se considera como viático **NO**

2) Determine el monto deducible del gasto para efectos del IETU con base en la siguiente información:

Fecha del comprobante 03 de enero 2008

Monto del gasto sin IVA \$600.00

Cálculo:

Monto del gasto 600

(x) % deducible 12.5%

(=) Monto deducible del gasto en IETU 75

Las erogaciones efectuadas por el contribuyente deben cumplir con los requisitos de deducibilidad de la LISR, artículo 32 Fracción XX

Caso práctico

En 27 de enero del 2008, una empresa del régimen general de ISR adquirió un automóvil por 200,000 pagándolo de contado. Se le pide a usted:

Determine límite máximo deducible de la inversión para efectos del IETU

Debido a que el MOI es mayor que el máximo deducible, para efectos del IETU se podrá deducir hasta por la cantidad de 175,000 basados en la fracción IV del artículo 6° del IETU y la fracción II del artículo 42 de la y LISR.

Caso práctico

Se llevaron a cabo gastos relacionados con el automóvil mencionado en el caso práctico anterior por \$6,000.

Determine usted el importe deducible de los gastos de mantenimiento.

Primer paso:

Monto máximo deducible	175,000
(/) MOI	200,000
(=) Cociente	0.8750
(x) 100	87.50%

Segundo paso: Determinación del monto deducible del gasto relacionado con el automóvil parcialmente deducible.

Monto total del gasto	6,000
(X) % máximo deducible	<u>87.50%</u>
(=) Monto deducible	5,250

Cuando en la LISR las erogaciones son parcialmente deducibles, para efectos del IETU se considerarán deducibles en la misma proporción con su caso hasta el límite que se establezca en dicha ley.